INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA:3S.4.1
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/305/2023

Ciudad de México, 16 de enero de 2023

Recibí original
José Alejandro Valdez Alemán
31/01/23

RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V., y/o
Representante Legal
Boulevard de los Virreyes, No. 1030,
Col. Lomas de Chapultepec,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") con fechas 28 de octubre y 1° de noviembre de 2022, registrados con folios de ingreso 39889 y 40207, respectivamente, mediante los cuales **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** concesionario de la estación de radiodifusión sonora mencionada en el cuadro siguiente, solicita autorización para conceder en arrendamiento a **FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.,** el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencia de la estación mencionada a continuación (en lo sucesivo la "Solicitud de arrendamiento").

Distintivo de llamada	Banda	Población a servir	Frecuencia
XHM	FM	Ciudad de México	88.9 MHz

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de arrendamiento, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"); 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"); 5, 12, 13, 14 y 18 de los Lineamentos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico (en los sucesivo los "Lineamentos") publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Concesión Única. Con fecha 26 de junio de 2017, el Instituto notificó el Título de Concesión Única para uso Comercial a favor de **RADIO 88.8, S.A. DE C.V[1].,** derivado de la resolución de prórroga de la estación con distintivo de llamada XHM-FM en la Ciudad de México, con una vigencia de 30 años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046.

Segundo.- Títulos de Concesión otorgado a la arrendataria. FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V., es titular de la concesión para usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, que se indica a continuación:

Población a servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia	Vigencia	
				Inicio	término
Ciudad de México	XHDFM	FM	106.5 MHz	23-jul-16	23-jul-36

A través de la Resolución P/IFT/211216/758 de fecha 21 de diciembre de 2016, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar a favor de **FÓRMULA MELÓDICA, S.A. DE C.V.[2],** el Título de Concesión Única para Uso Comercial.

Tercero.- Títulos de Concesión otorgado al arrendador. El concesionario **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** es titular de la concesión para usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, señalada en el siguiente cuadro:

Población a servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia	Vigencia	
				Inicio	término
Ciudad de México	XHM	FM	88.9 MHz	4-jul-16	4-jul-36

Cuarto.- Solicitud de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias. Con escrito presentado ante este Instituto el 28 de octubre de 2022, **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** (en lo sucesivo, el "Arrendador") solicitó autorización para conceder en arrendamiento a **FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.,** (en lo sucesivo, el "Arrendatario") el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencia que opera en la estación cuyo distintivo de llamada y población principal a servir se muestra en el siguiente cuadro:

Población a servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Ciudad de México	XHM	FM	88.9 MHz

[1] Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3119/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Instituto Federal de Telecomunicaciones comunicó que no hay inconveniente en llevar a cabo diversas reformas estatutarias, entre otras, cambio de régimen jurídico de S.A. de C.V. a S.R.L. de C.V.

[2] Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3116/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Instituto Federal de Telecomunicaciones comunicó que no hay inconveniente en llevar a cabo diversas reformas estatutarias, entre otras, cambio de régimen jurídico de S.A. de C.V. a S.R.L. de C.V.

Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1893/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") emitir opinión en materia de competencia económica que estime pertinente, respecto a la Solicitud de arrendamiento.

Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/479/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Arrendamiento.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

Considerando

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Arrendamiento, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Ley, y 18 de los Lineamientos, resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado que presenten los concesionarios.

En ese sentido, conforme a los artículos 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de su Titular tramitar, y en su caso autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica.

En ese orden de ideas esta Unidad Administrativa está facultada para resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, con propósitos de comunicación privada que presenten los concesionarios en términos de los Lineamientos.

Segundo.- **Marco Jurídico.** El artículo 104 de la Ley establece que los Concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada previa autorización del Instituto:

> *"**Artículo 104.** Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:*
>
> ***I.** Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
> ***II.** Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
> ***III.** Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
> ***IV.** Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.*
>
> *El Instituto tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorización de arrendamiento. Los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento referido en el párrafo que antecede, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.*
>
> *El arrendamiento de las bandas de frecuencias se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley."*

Por su parte, los artículos 12 y 13 de los Lineamientos establecen de manera específica lo siguiente:

> **"*Artículo 12.*** *Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:*
>
> ***I.** Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.*
> ***II.** Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.*

III. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.
IV. Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.
V. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica."

*"**Artículo 13.** El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:*

I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.
II. Renta o precio del arrendamiento.
III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.
V. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
VI. Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.
VII. En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
VIII. Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.
IX. La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador."

En virtud de lo anterior, se desprende que para analizar la Solicitud de Arrendamiento, el Instituto debe considerar entre otros, los siguientes requisitos: i) la referencia de (los) Folio(s) Electrónico(s) de (los) título(s) de Concesión de espectro radioeléctrico vigente que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación objeto de arrendamiento, según corresponda; ii) la referencia al Folio Electrónico del título de concesión única vigente del arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente concesión única; iii) anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica; iv) que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencias arrendada; v) que no se afecte la

continuidad en la prestación del servicio y vi) que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.

Asimismo, debe acatarse como requisito de procedencia lo establecido en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos en vigor al momento del inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos según corresponda por el estudio y en su caso autorización. Dicho pago, debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el arrendamiento correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Arrendamiento. De la revisión al marco legal aplicable y de las constancias que obran en el expediente para satisfacer los requisitos aplicables al trámite de la Solicitud de Arrendamiento señalados en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera relevante lo siguiente:

i) En cuanto a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 12 de los Lineamientos, respecto a la referencia del título de concesión de bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento, así como a la referencia del título de concesión única vigente del Arrendatario, se tienen por cumplidas ambas fracciones;

ii) Por lo que hace a lo establecido en la fracción III del mismo artículo de los Lineamientos, referente al pago de derechos, el Concesionario presentó comprobante de pago con número de factura y fecha mostradas en el siguiente cuadro, en términos del artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos;

Distintivo de llamada	No. de Factura	Fecha
XHM-FM	220009685	25-oct-22

iii) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 de los Lineamientos, el Arrendador presentó original del Contrato de Arrendamiento, el cual surtirá efectos en cuanto el Instituto emita la autorización del mismo. Los puntos que destacar de dicho contrato se indican a continuación:

a. El objeto del presente contrato es el uso, administración y operación por parte del Arrendatario de la estación de radiodifusión sonora para uso comercial con frecuencia 88.9 MHz, con distintivo de llamada XHM-FM, con población principal a servir en Ciudad de México, la cual se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente contrato.

b. Por el uso, administración y operación de la frecuencia, el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por concepto de renta, la cantidad mensual de $132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado,

cantidad que será cubierta por el Arrendatario, dentro de los primeros quince días del mes al que corresponda.

c. La vigencia del presente contrato será por el término de 5 años, comenzando a partir de la autorización que otorgue el Instituto del presente contrato.

d. El Arrendatario se obliga a proporcionar al Instituto Federal de Telecomunicaciones toda la documentación que éste le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión y demás normatividad aplicable.

e. El Arrendatario se constituye como obligado solidario con el Arrendador respecto de la emisora, en los mismos términos en que están obligados los concesionarios, para el exacto cumplimiento ante las autoridades respectivas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, leyes, reglamentos, lineamientos, NOM, y disposiciones del Instituto y demás dependencias del ejecutivo federal, que correspondan a las emisoras.

f. El Arrendatario se obliga a ejercer el uso, administración y operación de la frecuencia materia del presente arrendamiento conforme a lo estipulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos, y Directrices emitidos por el órgano regulador, así como las buenas prácticas de la industria, poniendo todo su empeño, recursos materiales, técnicos y humanos necesarios, para la correcta operación de la frecuencia, con la finalidad de evitar sanciones o cualquier situación que perjudique al Arrendador.

g. El Arrendador se obliga a atender los posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre el Arrendatario, así como en su caso otros arrendatarios de la frecuencia objeto de la concesión del espectro radioeléctrico.

h. Las partes de común acuerdo manifiestan que, durante la vigencia del presente contrato, la actualización razonable de los adelantos tecnológicos, el mantenimiento de las instalaciones de la planta transmisora, de los equipos de transmisión, torre, antena, equipo de audio, estudios, equipo de enlaces, así como bienes muebles y enseres necesarios para llevar al cabo la correcta operación de la FRECUENCIA, será responsabilidad del ARRENDATARIO.

i. El Arrendatario no podrá, de ninguna forma, contratar créditos a cargo de la Concesionaria, ni ceder los derechos derivados de la concesión, ni enajenar los equipos, bienes y enseres afectos a la explotación de la misma o gravarlos en alguna forma.

j. El presente contrato de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico no surtirá efectos hasta en tanto el Instituto resuelva favorablemente la solicitud materia del presente contrato de arrendamiento y sea notificada al Arrendador.

Considerando que en términos generales el Contrato de Arrendamiento presentado cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 de los Lineamentos, se considera que este requisito está satisfecho.

iv) Por lo que corresponde al requisito señalado en la fracción V del artículo 12 de los Lineamientos, en relación con la fracción IV del artículo 104 de la Ley, en cuanto a que la Solicitud de Arrendamiento deberá anexar la documentación establecida en el Instructivo de Competencia Económica a efecto de prever fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, el Arrendador presentó la documentación solicitada misma que será analizada en el Considerando siguiente.

Cuarto.- Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Arrendamiento. Con oficio señalado en el **Antecedente Sexto**, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE emitió su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Arrendamiento, a efecto de verificar que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"Con base en la información disponible, se determina que la solicitud de autorización presentada por Radio 88.8, S. de R.L. de C.V. (Arrendador), concesionaria de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHM-FM (88.9 MHz), ubicada en Ciudad de México (Localidad), para conceder temporalmente en arrendamiento de la frecuencia de dicha estación a Fórmula Melódica, S. de R.L. de C.V. (Arrendatario) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM en la Localidad. Ello en virtud de que: (i) el Arrendador y el Arrendatario pertenecen al mismo grupo de interés económico (GIE), controlado en última instancia por integrantes de la Familia Ibarra y conocido como Grupo Acir (o GIE del Arrendador y Arrendatario), y (ii) la Operación no modifica los niveles de concentración de espectro del GIE del Arrendatario en la Localidad, ya que el Arrendador y el Arrendatario pertenecen al mismo GIE."*

Por lo anterior, se determina que la Solicitud de Arrendamiento presentada por el Arrendador **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** para conceder en arrendamiento el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias al Arrendatario **FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.**, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad donde tiene efectos el arrendamiento, toda vez que la operación no afecta la estructura del mercado donde participan las partes involucradas.

Ante este contexto, considerando que el objetivo del mercado secundario de espectro radioeléctrico es proveer de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico y de las necesidades del mercado en la prestación del servicio de radiodifusión. Esta figura representa una alternativa que permite a los interesados acceder al espectro radioeléctrico, sin depender necesariamente de que el Estado lleve a cabo un proceso de licitación para su asignación, lo cual permite disminuir una de las principales barreras de entrada para nuevos competidores, al facilitar el acceso a un insumo fundamental. A través de la autorización del Instituto para dar en arrendamiento bandas de frecuencia, se busca fomentar la competencia y libre concurrencia en los servicios que requieren el uso del espectro radioeléctrico, dando lugar a un uso eficiente del mismo y, en consecuencia, a que un mayor número de usuarios o población acceda a servicios en mejores términos de calidad y precio.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud de Arrendamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico y que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia, esta Autoridad con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, 13, 14 y 18 de los Lineamentos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V Inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** a dar en arrendamiento a **FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.**, la frecuencia:

Frecuencia	Distintivo de llamada	Población a servir
88.9 MHz	XHM-FM	Ciudad de México

Segundo.- En términos del contrato de arrendamiento celebrado por **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** y **FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.,** la presente autorización surtirá efectos a partir de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones notifique al concesionario arrendador y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años.

La presente autorización de arrendamiento se extinguirá cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 15 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que ambas partes decidan terminar el arrendamiento autorizado antes de los 5 (cinco) años deberán notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones.

Tercero.- La presente autorización no exime a **RADIO 88.8, S. DE R.L. DE C.V.,** de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas de sus títulos de concesión objeto de la frecuencia de arrendamiento. Lo anterior, sin menoscabo que **FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.,** en su calidad de Arrendatario adquiere el carácter de obligado solidario.

Cuarto.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/ARPG/CGR/OGJ

C.c.p. **Fernanda Obdulia Arciniega Rosales**. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento
Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Para su conocimiento
Oscar Alberto Díaz Martínez. - Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplinaría Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022*". publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2022, se Informa que las coplas de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO 88.8, S. DE R. L. DE C. V., EN CALIDAD DE ARRENDADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO IBARRA FARIÑA; Y POR LA OTRA PARTE FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V. EN CALIDAD DE ARRENDATARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELA MELO, AMBAS DENOMINADAS COMO LAS PARTES, Y QUIENES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1. Declara el **ARRENDADOR** por conducto de su representante:

   a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 20,157, de fecha 28 de junio de 1968 pasada ante la fe del Licenciado Lic.Joaquin F. Oseguera, Notario Público número 99 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal.

   b) Que su Apoderado Legal tiene facultades suficientes para obligar a su Poderdante en términos del instrumento 73,443, de fecha 27 de junio de 2019, pasada ante la fe del notario Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 de la Ciudad de México facultades que le fueron conferidas y a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni disminuidas en forma alguna;

   c) Que su domicilio es el ubicado en Boulevard de los Virreyes número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, y su Registro Federal de Contribuyentes es ROO6806289C6;

   d) Que es titular de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con una vigencia de 30 años contados a partir del día 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Concesiones de la Autoridad señalada con el número de folio FER096371C0-104955.

   e) Que es titular de una concesión para aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con una vigencia de 20 años contados a partir del día 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Concesiones de la Autoridad señalada con el número de folio FER032894C0-104955, la cual comprende la **FRECUENCIA** 88.9 Mhz, siendo el distintivo de llamada el **XHM-FM**, con una población principal a servir ubicada en Ciudad de México, que en adelante se denominará la **FRECUENCIA**.

   f) Que se encuentra corriente con el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la **FRECUENCIA**, así como el no encontrarse sujeto a procedimiento, sanción o multa impuesta por la Autoridad derivada de la operación de esta.

   g) Que es su intención dar en arrendamiento la **FRECUENCIA**, al **ARRENDATARIO**, para su operación y administración conforme a la legislación en la materia.

2. Declara el **ARRENDATARIO** por conducto de su representante:

   a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 29,883, de fecha 14 de junio de 1969 pasada ante la fe del Licenciado Lic. Felipe Vázquez Aldana, Notario Público número 28 de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal.

   b) Que su Apoderado Legal tiene facultades suficientes para obligar a su Poderdante en términos del instrumento 73,454, de fecha 27 de junio de 2019, pasada ante la fe del notario Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 de la Ciudad de México de México Distrito Federal (hoy Ciudad de México), facultades que le fueron conferidas y a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni disminuidas en forma alguna;

   c) Que su domicilio es el ubicado en Boulevard de los Virreyes número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es FME690614M49;

   d) Que es titular de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la prestación del servicio público de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con una vigencia de 30 años contados a partir del día 23 de julio de 2016 al 23 de julio de 2046, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Concesiones de la Autoridad señalada con el número de folio FER096355CO-105439

   e) Que es titular de una concesión para aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con una vigencia de 20 años contados a partir del día 23 de julio de 2016 al 23 de julio de 2036, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Concesiones de la Autoridad señalada con el número de folio FER034221CO-105439.

   f) Que se encuentra corriente con el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias señaladas en el punto e) de la presente declaración, así como el no encontrarse sujeto a procedimiento, sanción o multa derivada de la operación de esta.

   g) Que es su intención recibir en arrendamiento la **FRECUENCIA**, para su operación y administración conforme a la legislación en la materia.

3. Declaran ambas **PARTES:**

ÚNICO: Que por lo anteriormente expuesto, las **PARTES** se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, la **FRECUENCIA** que administran y no habiendo, dolo, error o mala fe, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente contrato es el uso, administración y operación por parte del **ARRENDATARIO** de la **FRECUENCIA** de radiodifusión sonora para uso comercial **88.9 Mhz**, siendo el distintivo de llamada **XHM-FM,** con una población principal a servir ubicada en **Ciudad de México** y que se encuentra registrada con número de folio **FER032894C0-104955** en el Registro Público de Concesiones del Órgano Regulador en la materia, misma que es concesionada al **ARRENDADOR** y la cual se encuentra vigente a la fecha de celebración del presente contrato.

Las partes acuerdan que el presente contrato se celebra de conformidad con lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo III, Sección VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los Lineamientos Generales Sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2016, en adelante conocidos como los **LINEAMIENTOS**, por lo que se obligan a realizar los trámites señalados, así como cumplir los requisitos estipulados, siendo materia del presente arrendamiento los bienes propiedad de la nación concesionados a sus respectivas **PARTES**, por lo que no debe entenderse como propiedad o dominio de alguna de las partes sobre la **FRECUENCIA** de la cual son concesionarias.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN.

Por el uso, administración y operación de la **FRECUENCIA,** el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** por concepto de renta, la cantidad mensual de $132,000.00 (Ciento treinta y dos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha de firma del presente contrato, cantidad que será cubierta por el **ARRENDATARIO**, dentro de los primeros quince días del mes al que corresponda, previa entrega de la factura correspondiente que deberá cumplir con los requisitos de las leyes hacendarias.

El pago de las cantidades a que se refiere la presente cláusula se realizará en el domicilio del **ARRENDATARIO**, siendo este el ubicado en Boulevard de los Virreyes, Número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Código Postal 11000, o por medio de transferencia electrónica interbancaria.

De existir una modificación en el precio de la contraprestación señalada durante la vigencia del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a informar al **INSTITUTO** la renta o precio acordado con una anticipación de quince días hábiles a que surta efectos la modificación respectiva.

TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato estará vigente a partir de la autorización que otorgue el **INSTITUTO** al presente contrato, y concluirá a los 5 (Cinco) años contados a partir de dicha fecha.

Por lo anterior **LAS PARTES** acuerdan la posibilidad de renovar el presente contrato, siempre y cuando el plazo para la renovación no exceda el periodo de vigencia de la concesión de banda, así como la concesión única otorgada al **ARRENDADOR,** así como el periodo de vigencia de la concesión de banda y la concesión única otorgada al **ARRENDATARIO**.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

Derivado de la firma del presente contrato **EL ARRENDADOR** contrae las siguientes obligaciones:

I. Permitir el uso, administración y operación de la **FRECUENCIA** concesionada al **ARRENDATARIO**. Las **PARTES** acuerdan que el **ARRENDADOR**, no podrá intervenir en la administración, manejo, operación, programación y comercialización, de la emisora que opera la **FRECUENCIA**, materia del presente contrato.
II. Atender los posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre el **ARRENDATARIO**, así como en su caso otros arrendatarios de la **FRECUENCIA** objeto de la Concesión del Espectro Radioeléctrico.
III. El **ARRENDADOR** permitirá el acceso al **ARRENDATARIO** a las instalaciones donde se encuentra la antena y transmisores con los cuales la **FRECUENCIA** son operadas, esto con la finalidad que el **ARRENDATARIO** pueda administrar la emisora conforme a lo estipulado dentro del numeral I. de la Cláusula QUINTA del presente convenio, por lo que el **ARRENDADOR** no restringirá el acceso o molestará al **ARRENDATARIO** para ejercer los fines señalados en el presente instrumento.
IV. Facilitará al **ARRENDATARIO** toda la documentación necesaria para la correcta administración y operación de la emisora, la cual se enumera de manera enunciativa, más no limitativamente y abarca, escritos enviados a las autoridades administrativas de los tres niveles de gobierno, tales como solicitudes técnicas, cambios de frecuencias pasados, cambios de transmisores, cambios de ubicación de los estudios, presentación de pagos de derechos, copias certificadas de actas de asamblea o aquellas

donde consten movimientos corporativos, tales como enajenaciones de acciones o partes sociales, escisiones, asambleas ordinarias y extraordinarias de socios o accionistas, liquidaciones de la sociedad concesionaria, notificaciones realizadas por organismos de carácter administrativos, tales como el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, catastro municipal, órganos encargados de la supervisión aeronáutica, y en general cualquier documento necesario para la realización de trámites cuyo fin es la correcta operación de la **FRECUENCIA**, documentación que es entregada a la firma del presente y recibida por el **ARRENDATARIO** a su satisfacción.

V. Cubrir en su totalidad los gastos e inversiones por concepto de pagos de derechos, productos y aprovechamientos necesarios para la realización de trámites ante las autoridades correspondientes. En caso de que el **ARRENDATARIO** haya realizado dichos pagos, se estará a lo dispuesto en el numeral VII de la cláusula QUINTA del presente instrumento.

VI. Presentar el aviso de terminación del contrato de arrendamiento, así como adjuntar un ejemplar original en donde conste dicha terminación ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Derivado de la firma del presente contrato el **ARRENDATARIO** contrae las siguientes obligaciones:

I. Ejercer el uso, administración y operación de la **FRECUENCIA** materia del presente arrendamiento conforme a lo estipulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los lineamientos y directrices emitidos por el órgano regulador, así como las buenas prácticas de la industria, poniendo todo su empeño, recursos materiales, técnicos y humanos necesarios, para la correcta operación de la **FRECUENCIA**, con la finalidad de evitar sanciones o cualquier situación que perjudique al **ARRENDADOR.**

II. Realizar el pago de la renta conforme a lo estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento conforme a los términos acordados.

III. Realizar todas las acciones necesarias para el cuidado de todos los bienes que se describen en el **ANEXO** 1 del presente contrato y que son propiedad del **ARRENDADOR,** así como el mantenimiento de la planta transmisora de la Estación Radiodifusora, que a la firma del presente contrato recibe en custodia, como consecuencia del mismo, con las obligaciones correspondientes, obligándose a mantener asegurados a favor del **ARRENDADOR** los bienes, antena y equipos que se describen en el anexo de referencia, durante la vigencia del presente contrato.

IV. Constituirse como obligado solidario del **ARRENDADOR** respecto a las obligaciones derivadas del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la **FRECUENCIA**, esto de conformidad con el Artículo 13 fracción V de los **LINEAMIENTOS.**

V. Proporcionar al Instituto Federal de Telecomunicaciones toda la documentación que éste le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, esto conforme al Artículo 13 fracción VI de los **LINEAMIENTOS**.

VI. Realizará los pagos de derechos, productos y aprovechamientos necesarios para la realización de trámites ante las autoridades correspondientes. Para tal efecto el **ARRENDATARIO** podrá solicitar al **ARRENDADOR** la compensación de las cantidades erogadas por pago de derechos, enviando la factura emitida por la Autoridad a quien se realizó dicho trámite, y en su defecto los comprobantes de pago emitidos por una institución financiera.

VII. Por lo que se refiere a la operación, administración, facturación, contabilidad y sistemas de la **FRECUENCIA**, estos serán realizados por el **ARRENDATARIO,** o persona designada por el mismo y la cual sea aprobada por el **ARRENDADOR,** para tal efecto, el **ARRENDATARIO** manejará sin intervención del **ARRENDADOR**, según convenga a su organización, y facturará directamente observando siempre las disposiciones fiscales vigentes en cada ejercicio fiscal.

VIII. La administración de la Concesionaria, para cumplir con todas las obligaciones de esta como son entre otras, lo referente al pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Sobre Nóminas, Cuotas del I.M.S.S., SAR, INFONAVIT, pago de salarios y prestaciones de sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato Ley que rige las relaciones obrero-patronales de la industria, pago de rentas, facturación, estrategia de mercadotecnia y producción, pago de las sociedades de gestión colectiva, relativas a los derechos de autor, ejecución y fonogramas, así como su afiliación en la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y el pago de inscripción de un delegado en la celebración de la Semana de la Radio; así como a llevar un adecuado control de su contabilidad.

IX. El **ARRENDATARIO** no podrá, de ninguna forma, contratar créditos a cargo de la Concesionaria, ni ceder los derechos derivados de la concesión, ni enajenar los equipos, bienes y enseres afectos a la explotación de la misma o gravarlos en alguna forma.

SEXTA: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Las **PARTES** de común acuerdo manifiestan que, durante la vigencia del presente contrato, la actualización razonable de los adelantos tecnológicos, el mantenimiento de las instalaciones de la planta transmisora, de los equipos de transmisión, torre antena, equipo de audio, estudios, equipo de enlaces, así como bienes muebles y enseres necesarios para llevar al cabo la correcta operación de la **FRECUENCIA**, será responsabilidad del **ARRENDATARIO**.

El **ARRENDATARIO,** se obliga a entregar todo equipo, infraestructura o instalación en correcto estado de uso, con el normal deterioro que dichos equipos pudieran haber tenido al finalizar este contrato. En ese mismo sentido el **ARRENDATARIO** deberá de entregar al

término del presente contrato, un informe detallado de los bienes descritos en el **ANEXO** 1, con las actualizaciones que se hayan realizado en su caso, así como las erogaciones realizadas.

SÉPTIMA: UBICACIÓN DE LA EMISORA

Ambas **PARTES** acuerdan que los estudios, cabinas y oficinas de la emisora, se encuentran en el domicilio ubicado en Montes Pirineos, Numero 770, Colonia Lomas de Chapultepec, Codigo Postal 11000, Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México, sin que dichos estudios puedan ser cambiados de lugar, previo acuerdo por escrito entre las partes, en el cual se establecerían las condiciones y reglas para dichos cambios, además del respectivo permiso que deberá de otorgar la autoridad.

Las **PARTES** están conformes en que la torre antena y planta transmisora de la Estación Radiodifusora, continúen en el domicilio ubicado en Av. Antigua Vía la Venta entre Calle Aretinos y Vasco de Quiroga, S/N, Colonia Isidro Fabela, Código Postal 01160, Alcaldia Álvaro Obregón, Ciudad de México sin que dicha planta transmisora pueda ser cambiadas de lugar, previo acuerdo por escrito entre las partes, en el cual se establecerían las condiciones y reglas para dichos cambios, además del respectivo permiso que deberá de otorgar la autoridad.

OCTAVA: TERMINACIÓN

Las **PARTES** acuerdan terminar el presente contrato si se presenta alguna de las siguientes causas:

I. Por vencimiento del plazo del contrato, mismo que se establece en la cláusula TERCERA.

II. Por la recisión del contrato, la cual podrá realizarse de manera anticipada por cualquiera de las partes que así lo determine. Para tal efecto se estará a lo dispuesto dentro de la fracción II del Artículo 15 de los **LINEAMIENTOS**, en lo relativo al aviso que el **ARRENDADOR** deberá presentar conforme a lo estipulado en el punto VII de la cláusula **CUARTA** del presente acuerdo.

III. Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del **ARRENDADOR**, o de la Concesión Única del **ARRENDATARIO**, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley.

IV. Por voluntad expresa de las partes, para tal efecto el **ARRENDADOR** deberá notificar al Instituto dentro de los quince días hábiles posteriores a la terminación del Contrato.

V. Por el cambio de las bandas de frecuencias arrendadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A efecto de agilizar la terminación del presente contrato las **PARTES** acuerdan que correrá a cargo del **ARRENDADOR** la solicitud ante el órgano regulador para realizar los cambios de domicilio de los estudios de la emisora, misma que se realizará con una anticipación de 60 días hábiles previos a la terminación del contrato, esto en caso de que no hubiese voluntad de las **PARTES** de renovarlo, o en su defecto al finalizar el plazo la concesión. Esto con la finalidad de salvaguardar la transmisión continúa y cumplir con lo establecido en los títulos de concesión que operan las **PARTES**.

NOVENA: APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD

El presente contrato de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico no surtirá efectos hasta en tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelva favorablemente la solicitud materia del presente contrato de arrendamiento y sea notificada al **ARRENDADOR**.

De existir una modificación que se pretenda realizar al presente contrato, a su clausulado y/o anexos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 17. Cualquier modificación que se pretenda realizar al Contrato de Arrendamiento o al Contrato de Subarrendamiento, en sus cláusulas o anexos, deberá ser objeto de una nueva Autorización de Arrendamiento o una nueva Autorización de Subarrendamiento, según correspondo. El **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES** tratándose de la modificación en la renta o precio materia del Contrato de Arrendamiento o del Contrato de Subarrendamiento, solamente deberán hacerse del conocimiento del instituto, la renta o el precio acordados por los interesados, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación o que surto efectos lo modificación respectivo.

DÉCIMA: PODERES

Para el debido cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** se obliga a otorgar un poder para pleitos, cobranzas y actos de administración, con facultades para realizar cobros y pagos a cuenta de dicha empresa, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, a favor de Francisco Ibarra López, José Antonio Ibarra Fariña y Francisco José Ibarra Fariña, así como a las personas físicas que éstos últimos le soliciten al **ARRENDADOR**.

DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL SINDICALIZADO

El **ARRENDATARIO** recibirá a partir de la firma del presente, la administración total de la emisora, con una nómina compuesta exclusivamente de 38 (treinta y ocho) trabajadores sindicalizados, comprometiéndose el **ARRENDATARIO** a hacer frente a toda responsabilidad laboral del personal tanto sindicalizado como de confianza, que en su caso llegase a contratar dicha sociedad y a sacar en todo momento en paz y a salvo al **ARRENDADOR** de cualquier conflicto laboral , así como de naturaleza fiscal que pudiese presentarse, y a entregar la administración de la sociedad mencionada a quien ésta le indique, al término del presente contrato, con una nómina compuesta exclusivamente de personal sindicalizado y al corriente en el pago de sus salarios.

Para el caso de que al momento de concluir la vigencia del presente contrato o darse por terminado de manera anticipada por alguna de las **PARTES**, las mismas revisarán de manera detallada la nómina y tabuladores del personal sindicalizado.
El **ARRENDATARIO** no podrá, sin el consentimiento por escrito del representante legal del **ARRENDADOR**, modificar el tabulador de los trabajadores sindicalizados que laboren en la Estación Radiodifusora.

DÉCIMA SEGUNDA: PROGRAMACIÓN

La programación que se transmite en la **FRECUENCIA** será fijada libremente por el **ARRENDATARIO**, conforme a los términos de la concesión, las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Salud, y demás Leyes, Decretos y Reglamentos aplicables a la Industria de la Radiodifusión, y en consecuencia se hace responsable por su encargo ante las dependencias de Gobierno, tanto Federales como Estatales y Municipales

DÉCIMA TERCERA: AUDITORIA

Las partes convienen que el ejercicio fiscal del **ARRENDATARIO** será dictaminado o auditado a elección del **ARRENDADOR**, con el objeto de evitar omisiones y errores en la contabilidad, así como en los pagos al órgano de fiscalización que deberán efectuarse rigurosamente en los plazos y cantidades que correspondan y cuya obligación estará a cargo del **ARRENDATARIO**.

El **ARRENDATARIO** se obliga a entregar a la Concesionaria en el momento que éste lo requiera, copia de los comprobantes de los pagos enumerados en el presente contrato, así como del dictamen del ejercicio fiscal en su caso.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las **PARTES** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambos contratantes de común acuerdo. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las **PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquiera que por razón de domicilio les correspondiera.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a 24 de octubre del 2022.

ARRENDADOR

Radio 88.8, S. de R. L. de C. V.
José Antonio Ibarra Fariña

ARRENDATARIO

Fórmula Melódica, S. de R.L. de C.V.
Manuel Vela Melo

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER032894CO-104955

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 068647

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIONES VI Y XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ARTÍCULO 8 NUMERAL B.17 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CONTRATO DE:	ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
ARRENDADOR:	RADIO 88.8, S.A. DE C.V.
ARRENDATARIO:	FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER096355CO-105439
FECHA DE CELEBRACIÓN:	24 DE OCTUBRE DE 2022
AUTORIZACIÓN IFT:	IFT/223/UCS/305/2023
FECHA AUTORIZACIÓN IFT:	16 DE ENERO DE 2023

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2023_3336
LDV*VES

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2023/04/18 9:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 47707
HASH:
C538DB374FA496B801EA3AEA34DBB72E6579FFA22BAD28
5D43152C049B848CB6